REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
JCMF/CBG

SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4° TRANSITORIO DEL D.S. N° 40, DE 2012, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, EN RELACIÓN AL PROYECTO "RELLENO SANITARIO PUNTA ALTA"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0688

SANTIAGO, 25 MAY 2016

VISTOS:

1. La Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
2. El D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. La Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente;
4. El Decreto Supremo Nº 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;
5. El Decreto Supremo N° 65, de 2014 del Ministerio del Medio Ambiente; que nombra Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental;
6. La Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
7. La Resolución Exenta N° 126, de fecha 05 de diciembre de 2003, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la VI Región del General Libertador Bernardo O'Higgins que calificó favorablemente el proyecto "Relleno Sanitario Punta Alta";
8. La Resolución Exenta N° 085, de fecha 23 de abril de 2015, del Servicio de Evaluación Ambiental, de la VI Región del General Libertador Bernardo O'Higgins, que se pronuncia sobre el cambio de Titular del Proyecto enunciado;
9. El Oficio Ord. N° 142034/2014 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones en relación al artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, al artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y artículo 4° transitorio del referido Reglamento;
10. La presentación de fecha 05 de marzo de 2015, realizada por el señor Pedro Emilio Pérez Valenzuela, en representación de la sociedad Relleno Sanitario Punta Alta S.A., ante el Servicio de Evaluación Ambiental, VI Región del General Libertador Bernardo O'Higgins;
11. El Oficio Ord. D.E. N° 160092, de fecha 25 de enero de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental;
12. La presentación de fecha 10 de febrero de 2016, realizada por los señores Emilio Alejandro Pérez Aballay y Pedro Emilio Pérez Valenzuela, en representación de la sociedad Relleno Sanitario Punta Alta S.A., ante la Superintendencia del Medio Ambiente;
13. El ORD N° 417, de fecha 18 de febrero de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente;

14. El ORD N° 456, de fecha 23 de febrero de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente;
15. La presentación de fecha 29 de abril de 2016, realizada por el señor Emilio Pérez Aballay, en representación de la sociedad Relleno Sanitario Punta Alta S.A., ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 05 de diciembre de 2003, por medio de la Resolución Exenta N° 126 (en adelante, RCA), la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la VI Región del General Libertador Bernardo O'Higgins (en adelante, COREMA), calificó favorablemente el proyecto "Relleno Sanitario Punta Alta" (en adelante, el Proyecto), de la sociedad Relleno Sanitario Punta Alta S.A. (en adelante, el Titular).
2. Que, el artículo 4º transitorio del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que estableció el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, RSEIA), dispone que: *"Los proyectos o actividades calificados favorablemente con anterioridad al 26 de enero de 2010 y que no se hubiesen ejecutado, deberán acreditar ante el Servicio de Evaluación Ambiental, antes del 26 de enero de 2015, las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo, sujeto a las consecuencias señaladas en el artículo 25 ter de la Ley Nº 19.300"*.
3. Por su parte, el inciso primero del referido artículo 25 ter de la Ley Nº 19.300 establece que: *"La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación"*.
4. Que, con fechas 05 de marzo de 2015, 29 de abril de 2016 y 10 de febrero de 2016, el Titular presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental y ante la Superintendencia del Medio Ambiente respectivamente, solicitud y antecedentes para constatar el inicio de la ejecución del Proyecto. Con el propósito de acreditar lo anterior, el Titular informó acerca de las siguientes gestiones, actos, obras o faenas mínimas ya ejecutadas, a saber:
   4.1. Resolución Exenta N° 1778, de fecha 13 de abril de 2012, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que autoriza el proyecto de ingeniería del Relleno Sanitario Punta Alta.
   4.2. Carta sin número, de fecha 21 de enero de 2015, del Relleno Sanitario Punta Alta S.A. a la Secretaría Regional Ministerial, de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que informa el inicio de construcción del Relleno Sanitario Punta Alta indicando que, de acuerdo a la RCA, las obras iniciales consisten en la instalación de faenas, contenedores con oficinas administrativas y suministros básicos, construcción del portón de acceso, construcción del cierre perimetral y trazado.
5. Que, tanto el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300 como el artículo 73 del RSEIA utilizan las expresiones "gestiones, actos o faenas mínimas" y "gestiones, actos u obras", respectivamente, no siendo posible entender, por tanto, que el inicio de la ejecución de un

proyecto o actividad se encuentra vinculado necesariamente a la ejecución de obras materiales. Lo anterior, considerando especialmente que el término "gestión" se encuentre definido de acuerdo a lo indicado en el Oficio Ord. N° 142034/2014 singularizado en los Vistos: *"Gestión: Realización de diligencias o trámites conducentes al logro de un negocio, que en este caso correspondería a la ejecución del proyecto o actividad calificado favorablemente por la RCA."*

6. Que, de este modo, para los efectos de lo establecido en las normas en estudio, será posible considerar que se ha dado inicio a la ejecución de un proyecto o actividad cuando el Titular haya realizado actividades no necesariamente de naturaleza material, siempre que éstas estén destinadas al desarrollo sistemático, ininterrumpido y permanente de la etapa de construcción de su proyecto.
7. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, se ha acreditado por parte del Titular el inicio de la ejecución del proyecto singularizado como "Relleno Sanitario Punta Alta", aprobado por Resolución Exenta N° 126 de 2003 de la COREMA, de manera sistemática, ininterrumpida y permanente de acuerdo a lo señalado en la presente resolución.

RESUELVO:

1. **TÉNGASE POR ACREDITADO** el inicio de la ejecución, en los términos del inciso primero del artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, artículo 73 y artículo 4º transitorio del D.S. Nº 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, del proyecto singularizado como "Relleno Sanitario Punta Alta", de la sociedad Relleno Sanitario Punta Alta S.A., calificado favorablemente mediante Resolución Exenta Nº 126, de fecha 05 de diciembre de 2003, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la VI Región del General Libertador Bernardo O'Higgins, conforme a lo indicado en el Considerando 4° del presente acto.

2. **REMÍTASE** el presente acto y los antecedentes en que se funda a la Superintendencia del Medio Ambiente.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DIRECTOR EJECUTIVO

JORGE TRONCOSO CONTRERAS
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

JWG/MERB/ARS

Carta certificada:
- Sr. Mauricio López Vega, Relleno Sanitario Punta Alta S.A. (Rosario Norte N° 615, oficina 1803 – Las Condes, Santiago).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.

C.c.:
- División Jurídica, Dirección Ejecutiva SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana SEA.
- Dirección Regional Servicio de Evaluación Ambiental, de la VI Región del General Libertador Bernardo O'Higgins.
- Carpeta Proceso N° 480.
- Gestión Doc. N° 6264-2015.
- Archivo.

LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA SU CONOCIMIENTO.
SALUDA ATTE. A UD..